



Barcelona, 03 de Marzo de 2010

Sr. Doctor
FREDY HUMBERTO BARÓN MANCILLA
Coordinador de Contratación
Calle 24 No. 23 -68
Tel. 672 3366
Bucaramanga, Santander

Asunto: Competencia Abierta 0001-09

Respetado Doctor Barón,

Una vez analizados los términos de referencia de la Competencia Abierta referida, damos a conocer a Usted nuestras inquietudes sobre los mismos:

1. Numeral 2.08 –

- 4) Se establece las cantidades aproximadas de obras y precios que se utilizarán para comparar las propuestas, sin embargo al revisar los criterios de calificación y desempate (Numeral 3.04.02) no se encuentra que alguno de estos corresponda a mayores o menores cantidades de obra ofertada. Por lo tanto se solicita aclarar cuál será la consecuencia jurídica de dicha comparación y con qué fin se hace.
- 8) Se solicita aclarar de forma precisa este numeral y cuál es su finalidad. No se entiende a que se refiere con el término “...guardar una equitativa relación mutua...”.

2. Numeral 2.13 -Trámite de exención de IVA- Teniendo en cuenta que será el contratista quien comprará y en varios casos importará los equipos y materiales necesarios para la ejecución de la obra contratada, será este quien deberá demostrar ante sus proveedores que como comprador está amparado por la exención del Impuesto sobre las ventas prevista en el Estatuto Tributario.

Lo anterior, por cuanto: (i) quien estará encargado de la adquisición de los equipos a instalar será el contratista, (ii) es la persona o figura jurídica que adquiere los bienes objeto de la exención, la que debe adelantar ante el Ministerio de Ambiente y de ser necesario posteriormente ante la DIAN el trámite administrativo, por cuanto es quien está jurídicamente legitimado por tener una relación contractual de carácter comercial que causaría un impuesto, (iii) el hecho de que EMPAS sea la propietaria de la obra final que resulte de la instalación de los bienes exentos no hace que sea esta empresa quien asuma la relación directa como compradora de los mismos y por tanto no la hace responsable directa del impuesto.

De no atenderse esta observación, será muy probable que en el momento en que EMPAS acuda ante las autoridades a solicitar la exención, esta le será negada, no es claro cómo podrá obtener EMPAS la certificación de que trata el artículo 25.4 del Estatuto Tributario, por cuanto no es esta empresa la que compra, importa o tiene relación directa con el proveedor.

En consecuencia, resulta claro que en este caso quien debe asumir la responsabilidad por el trámite de exención de IVA ante las entidades competentes es el responsable directo de su pago, esto es el Contratista, por lo que solicitamos sea modificado este aparte de los términos.

3. Formato 6.02. En razón de lo anterior y dada la naturaleza del contrato, el cual se clasifica como de obra, muy comedidamente solicitamos modificar el formato 6.02 Formulario de Cantidades Aproximadas de Obra y Precios, en razón a que su diseño está concebido como contrato únicamente de suministro, razón por la cual presumimos se tasa un IVA antes del valor total y después de este.



Al respecto es preciso señalar que este IVA sería el correspondiente al generado únicamente por la utilidad en el AIU. Nuevamente se señala que el IVA de cada suministro, material o servicio en que se incurra está asociado al bien o servicio que se adquiere y se le paga directamente a quién lo suministra por parte del contratista. La mano de obra y el transporte no llevan IVA.

4. Numeral 2.15 – 16. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 4881 de 2008, no será exigible la presentación de RUP a las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio en Colombia, de igual forma debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 7 del mismo Decreto la solicitud de inscripción será rechazada si la persona jurídica extranjera no tiene sucursal en Colombia.

Ahora bien, debe tenerse presente que el mismo artículo 52 referido, prevé que cuando las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia pretendan presentarse a concursos las entidades deberán señalar los criterios para calificarlas, sin que ello haga más complicada su participación en comparación con un proponente nacional, situación esta que estaría acorde con lo dispuesto en los términos tanto en el numeral 2.03.02.01.03 como con la inclusión de la obligación de diligenciar el formulario 6.07 Cálculo del K residual, por lo que es improcedente la solicitud del documento equivalente al RUP para los proponentes extranjeros.

5. Numeral 3.04.01.02. De acuerdo con los criterios de los términos sólo quienes a la fecha hayan celebrado contratos para la ejecución de las actividades exigidas como experiencia habilitante podrán participar de este proceso de selección, puesto que únicamente se permite la presentación de documentos que se derivan de una relación contractual, se omite el hecho que actualmente hay empresas que operan este tipo de instalaciones sin que cualquier entidad o persona natural o jurídica las haya contratado para tal fin, sino como parte de su iniciativa privada y como parte de sus actividades de manejo de residuos o similares, pero aún así pueden certificar por medio de diversos documentos que las instalaciones existen y que son administradas y operadas por las mismas empresas.

Por lo anterior, solicitamos a Ustedes se sirvan autorizar la presentación de documentos, distintos a documentos contractuales, expedidos por las entidades o personas naturales o jurídicas competentes por medio de los cuales se demuestre la existencia de las instalaciones objeto de las actividades exigidas y que la operación de las mismas está a cargo del proponente.

6. Numeral 2.10. Se establece que deberán revisarse los diseños entregados por EMPAS, y el contratista tendrá derecho a presentar observaciones sobre los mismos, en este sentido se pregunta: ¿Qué pasará con la ejecución del contrato sino se aceptan las observaciones del contratista? ¿Quién asumirá la responsabilidad por la ejecución si el contratista una vez le han sido denegadas sus observaciones insiste en estas?
7. ¿Cuáles son los equipos que están previstos para entregar al contratista por parte de EMPAS?
8. Teniendo en cuenta que en los términos se establece que EMPAS cuenta con un Manual de Interventoría, solicitamos se sirvan entregarlo a los interesados por medio de la página web de la empresa.
9. Numeral 4.21. Se establece que para el retiro de los equipos que estén siendo utilizados por el contratista, deberá obtenerse autorización expresa de EMPAS, teniendo en cuenta que en la cláusula segunda de la minuta del contrato se señala que el Contratista obrará con autonomía técnica y administrativa se solicita eliminar esta restricción, que hace contradictorios los términos, y en su lugar permitir al Contratista que de acuerdo con su criterio técnico y administrativo decida cuándo puede retirar o no la maquinaria y los equipos dispuestos en el lugar de la obra.
10. Se establece que EMPAS podrá hacer uso de las instalaciones incluso antes de la entrega oficial por el contratista o de la construcción total de la obras, en el caso que si por este uso prematuro de la instalación esta se llegue a ver afectada en su funcionamiento o incluso la construcción misma pueda presentar retrasos por una intervención inapropiada o inoportuna, quien responderá por los costos para reparar los daños que se presenten?



11. Numeral 4.28. Se indica que la omisión de los requisitos allí señalados ocasionará la pérdida del derecho a reclamar, por tratarse de una cláusula en contravía de la Constitución Política donde se establece que nadie puede renunciar a sus derechos, solicitamos se elimine tal numeral.
12. Numeral 4.16. En el subnumeral 3) se establece que en determinadas situaciones el Interventor tendrá derecho a examinar los libros de contabilidad del contratista, sus registros, facturas, subcontratos, correspondencia y demás documentos relacionados con la obra. Teniendo en cuenta que en la cláusula segunda de la minuta del contrato se señala que el Contratista obrará con autonomía técnica y administrativa se solicita eliminar esta restricción, además que la misma vulnera la reserva y seguridad de información que solo atañe al contratista.
13. Numeral 3.04.01.07 *"NIVEL DE ENDEUDAMIENTO El nivel de endeudamiento debe ser menor o igual a 0.60. En el evento en que no cumpla con este requerimiento, la propuesta será declarada como NO CUMPLE"* (Subrayado fuera de texto).

En la actualidad, hay un gran número de incentivos estatales para que el sector privado se expanda por medio de la deuda. Un ejemplo claro es la tasa de intervención del banco de la república que en el 2008 alcanzo niveles de 11% y en la actualidad tienen un nivel mínimo de 3,5%. Lo que también se ve reflejado en la DTF que en el año 2008 alcanzo niveles de 9,74 y en la actualidad se encuentra en niveles de 4. Otro aspecto que fomenta la deuda de las empresas es el régimen tributario en el cual al aumentar la deuda las empresas obtienen una salvedad en los impuestos y aumenta el valor patrimonial de la compañía. Igualmente hay un régimen especial para inversión de capital extranjero en Colombia al cual se le otorga un beneficio tributario especial.

Todos estos beneficios llevan a que las empresas, y más aun las que tienen capital extranjero tengan un nivel de endeudamiento superior al 0,6% factor que no pone en riesgo la estabilidad económica de la compañía. Un ejemplo de esto es la licitación pública número 001 del 2010 cuyo objeto es la operación y mantenimiento integral del Relleno Sanitario Doña Juana de la Ciudad de Bogotá D. C –Colombia. El valor presente neto calculado del contrato corresponde a (\$229.742. 099.647), y tiene un tiempo de duración de 11 años. Para este proyecto se pide una tasa de endeudamiento de 0,7.

Igualmente hay que tener en cuenta que este es un proyecto de corto plazo donde el capital para la inversión ya está destinado por parte de LA EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP (EMPAS). Por lo cual es muy bajo el riesgo de iliquidez. Por esto se solicita revisar el porcentaje de endeudamiento que se exige en los pliegos y aceptar un valor de 0.7.

Agradecemos su pronta respuesta a los correos:

luis.oreja@heraholding.com.

lelio.buitrago@heraholding.com

juanantonio.fornieles@heraholding.com

Saludos,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal line with a vertical stroke extending downwards from the middle, and a small loop at the end of the horizontal line.

ENRIQUE ABELLÁN MARICHALAR

Director Área Internacional

Hera Holding, Hábitat, Ecología y Restauración Ambiental S.L.